

Ley 48-2000	Proyecto de ley actual
AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO:	
<p>Art. 1 Prohibición de fumar: (sería derogado por la nueva ley)</p> <p>a) en lugares cerrados bajo techo, de uso colectivo públicos y privados</p> <p>b) vehículos públicos destinados al transporte de pasajeros</p> <p>c) vuelos de transporte de pasajeros nacionales e internacionales, mientras estén en el espacio aéreo nacional.</p> <p>Parrafo II Las instituciones públicas y privadas deberán establecer áreas para fumadores y no fumadores.</p> <p>COMENTARIO: A pesar de que la ley en el Párrafo II indica que “deberán” establecerse áreas para fumadores y no fumadores, el literal a del artículo indica que estará prohibido fumar en lugares cerrados, lo cual permite concluir que las áreas para fumadores solo podrán estar en lugares al aire libre.</p>	<p>Art 7 Prohibición total de fumar, continúa una lista de lugares, el primero “centros de trabajo públicos y privado” sin embargo incluye casi todos los otros que están listados (excepto quizás los elevadores).</p> <p>Art 8 permite habilitar zonas para fumar en:</p> <p>a) centros de atención social b) hoteles, hostales y establecimientos análogos c) bares, restaurantes y demás establecimientos cerrados de superficie igual o superior a 100 mts cuadrados, d) salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público en general en el horario que no se permita la entrada de menores, excepto al aire libre e) falta una línea en la copia de la ley f) aeropuertos g) estaciones de autobuses h) estaciones de transporte marítimo y ferroviario i) <u>en cualquier otro lugar que, sin existir prohibición de fumar, su titular así lo decida</u></p> <p>Comentario: más allá de los comentarios específicos que hemos hecho sobre el proyecto en el documento anexo, este artículo es comparativamente menos restrictivo que el Art correspondiente de la Ley vigente, proveyendo una menor protección a la población de la exposición al humo de tabaco ajeno.</p> <p>Párrafo I, II, III establecen regulaciones generales sobre las características y el uso de las zonas para fumadores</p> <p>Comentario: Las áreas para fumadores no son una opción efectiva para la protección de los no fumadores. Los trabajadores específicamente no están protegidos (con las implicaciones legales que esto puede tener y detallo en el documento anexo) y desciende la edad de los menores a ser protegidos de 18 a 16 años.</p>
REGULACIONES DE LA VENTA, PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO:	
Art 2 (sería derogado por la nueva ley)	Art 3 Párrafo I Se prohíbe vender o

<p>Prohíbe la venta, distribución y promoción del tabaco y sus derivados a menores de dieciocho (18) años de edad.</p>	<p>entregar a personas menores de 18 años productos del tabaco y sus derivados así como cualquier otro producto que le limite (¿) e induzca a fumar. Comentario: Es menos claro que al artículo de la ley anterior. Algunos elementos de promoción podrían ser distribuidos bajo este enunciado (ej, un T shirt que dice Marlboro, induce a fumar?). Párrafo II prohíbe venta de dulces, refrigerios, juguetes, etc con forma de productos de tabaco. Comentario: esto no estaba contemplado en la ley anterior Párrafos III y IV agrega referencia a la prohibición de venta a menores en el empaquetado y en los lugares donde se venden estos productos, más el requerimiento de exigencia de acreditar la edad al momento de la compra. Comentario: esto no estaba contemplado en la ley anterior. No es una medida efectiva para reducir el consumo de tabaco por lo jóvenes.</p>
<p>Art 3 (sería derogado por la nueva ley) La publicidad y promoción del tabaco y sus derivados deberá estar únicamente orientada a personas mayores de dieciocho (18) años.</p>	<p>Art. 9 Limitaciones de la publicidad, promoción y patrocinio. Prohibido en todo medio dirigido a menores de 18 años. Comentario: No agrega nada a lo que está ya vigente. Párrafo I Las actividades de promoción y publicidad directa no puede ser accesible a menores. Comentario: Muy difícil de implementar.</p>
<p>Art 4 La publicidad del tabaco y sus derivados a través de medios impresos deberá contener el texto de la advertencia referida en el Art. Ocho (8) de la ley y establece las características de formato (tamaño de letra, color, fondo)</p>	
<p>Art 5 Publicidad exterior + características de la misma</p>	
<p>Art 6 prohibición de publicidad en: a. lugares destinados a menores b. menos de 200 metros de los centros</p>	

<p>educativos</p> <p>c. en eventos y espectáculos destinados a menores</p> <p>d. en publicaciones dedicadas a menores</p> <p>e. los menores no podrán participar en publicidad de tabaco.</p>	
<p>Art. 7 La publicidad en TV, radio, cine o cualquier medio electrónico solo será posible entre 9 pm y 6 am</p>	
<p>Art 9 (sería derogado por la nueva ley)</p> <p>Prohibición de patrocinio, publicidad o promoción del tabaco en eventos o espectáculos para menores de 18 años.</p>	
	<p>Art. 3 Párrafo V Prohíbe la venta de cigarrillos unitarios o en paquetes menores de 20 unidades.</p> <p>Comentario: Esto no estaba en la ley anterior. Está correcto.</p>
	<p>Art. 3 Párrafo VI Se prohíbe la venta de productos de tabaco con descuento.</p> <p>Comentario: Esto no estaba en la ley anterior. Está correcto.</p>
	<p>Art. 3 Párrafo VII Se prohíbe la venta y suministro de productos de tabaco y derivados por cualquier método que no sea venta directa personal o a través de máquinas expendedoras. Prohíbe la venta al por menor de productos de tabaco de forma indirecta o no personal, mediante la venta a distancia o procedimientos similares.</p> <p>Comentario: Esto no estaba en la ley anterior. Está correcto. Sería bueno agregar una definición de venta al por menor para que no configure una forma de burlar este artículo, así como poner a título expreso que también está prohibida la distribución gratuita de productos por medios indirectos tales como el correo.</p>
	<p>Art. 4 Regula la venta y suministro a través de máquinas expendedoras y prohíbe su uso a menores de 18 años. Indica la obligación de que cuenten con una advertencia sanitaria, especial para menores. No regula sus características.</p>

	<p>Comentario: Esto no estaba en la ley anterior. La venta a través de máquinas expendedoras limitada a adultos es difícil de controlar, y la propia maquina constituye un medio de promoción. Toda regulación que restringe el uso del tabaco a adultos, refuerza la visión del tabaco como un rito de pasaje a la adultez.</p>
	<p>Art. 5 Prohibición de venta y suministro en determinados lugares (básicamente edificios gubernamentales, centros sanitarios, docentes, culturales e instalaciones deportivas, centros de recreación para menores, lugares donde esté prohibido fumar.</p> <p>El párrafo prohíbe la venta y suministro de productos de tabaco a 500 mts a la redonda de los centros anteriormente mencionados.</p> <p>Comentario: Esto no estaba en la ley anterior. Agrega un elemento interesante, pues si bien desconocemos la distribución de estos centros en el país, impresiona que estuviera disminuyendo notoriamente la oferta de productos de tabaco. Sin embargo esto está limitado por la disposición transitoria 1ª</p>
	<p>Art. 10 Queda prohibido el empleo de nombres, marcas, símbolos o cualesquiera otros signos distintivos que sean utilizados para identificar los productos de tabaco y sus derivados, simultáneamente con otros bienes o servicios y sean comercializados u ofrecidos por una misma empresa o grupos de empresas.</p> <p>Comentario: Esto no estaba en la ley anterior. Impresiona querer prohibir el uso de elementos de marca de tabaco en productos que no sean de tabaco, pero la redacción es muy confusa.</p>
<p>ADVERTENCIAS SANITARIAS EN EL EMPAQUETADO DE PRODUCTOS DE TABACO:</p>	
<p>Art 8 (sería derogado por la nueva ley) Advertencia sanitaria y sus características.(una sola frase “Fumar es perjudicial para la salud”, no especifica</p>	<p>Art 3. Párrafo III referencia a la prohibición de la venta a menores en el empaquetado.</p> <p>Comentario: No estaba en la ley anterior. Esto es comprobadamente</p>

características)	ineficiente para evitar el consumo por lo jóvenes. La nueva ley no considera ninguna advertencia sanitaria en el empaquetado.
PREVENCIÓN TABAQUISMO, PROMOCIÓN SALUD, CESACIÓN DE TABAQUISMO	
	<p>Art. 11, 12, 13, 14, 15 Describen medidas generales de prevención y cesación de tabaquismo.</p> <p>Comentario: No estaba en la ley anterior. Es correcto.</p> <p>Art. 17 – Deja abierta la posibilidad de destinar lo recaudado por concepto de sanciones a la prevención y control de tabaco.</p> <p>Comentario: No estaba en la ley anterior. A fin de que esto realmente se cumpla habría que reglamentarlo más claramente.</p>
FORMACION DE GRUPO FOCAL PARA CONTROL DE TABACO	
	<p>Art. 16 Crea una unidad de control de tabaco.</p> <p>Comentario: No estaba en la ley anterior. Habría que ampliar la participación en esta comisión y definir mejor sus funciones.</p>
Art 10 (10, 11, 12, 14 sería derogado por la nueva ley) y restantes: sanciones y consideraciones generales.	Art 18 al 23 Disposiciones generales, sanciones.
DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS(solo de proyecto de ley actual):	
	<p>Disposición Adicional 1ª (no se ve en la copia del proyecto)</p> <p>Disposición Adicional 2ª En establecimientos cerrados de hotelería, restaurantes, pastelerías que sirvan alimentos y/o bebidas y de superficie menor a los 100mt cuadrados está prohibido fumar.</p> <p>Disposición Adicional 3ª Señalización de la prohibición de fumar</p> <p>Disposición Adicional 4ª y 5ª No existen</p> <p>Disposición Adicional 6ª Permiso de fumar en clubes privados de fumadores.</p> <p>Disposición Transitoria 1ª Permiso para seguir vendiendo tabaco en aquellos</p>

	<p>lugares donde quedaría prohibido por esta ley pero está permitido en la concesión correspondiente, hasta el fin de la misma.</p> <p>(limita seriamente el Art correspondiente de la ley)</p>
--	--